

PONENTE: H.C. @ Carlos Augusto 92
048 Mosquera

PROYECTO DE ACUERDO # 048 (Acuerdo # 045)
(NOV-05/09) (NOV-24/09)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA
CONCEDER CONDECORACIONES Y DISTINCIONES EN EL CONCEJO
MUNICIPAL DE BELLO**

NO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY
136 DE 1994**

ACUERDA

CAPITULO I.

COMISION DE ACREDITACION

ARTICULO PRIMERO: Crease la comisión de acreditación del Concejo del Municipio de Bello, la cual estará integrada por cuatro concejales, de diferentes partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos, elegidos por la plenaria para el periodo constitucional o el restante.

La elección deberá ser precedida por la mesa directiva

1

ARTICULO SEGUNDO: La comisión de acreditación tendrá la siguiente función:

Estudiar, evaluar y verificar la información, calidades y pruebas que acrediten los meritos y servicios de quienes hayan sido postulados para recibir cualquier condecoración o distinción que el concejo fuere a otorgar, y en tal sentido debe adoptar una recomendación motivada que presentará ante la plenaria. en la que coadyuve o rechace la postulación.

17

Practicará todas las diligencias que estime necesarias par una completa investigación de los meritos del propuesto, de todo lo cual se dejara constancia en el informe respectivo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTROGAMIENTO DE CONDECORACIONES

ARTICULO TERCERO: Las condecoraciones o distinciones se solicitaran proposición motivada, presentada ante la plenaria de la corporación, por uno o varios concejales y será aprobada por la mayoría de los miembros de la corporación, previo el lleno de los requisitos y del procedimiento señalado en este acuerdo.

Cada Concejal solo podrá hacer una postulacion cada seis meses (06). A la proposición se anexa la hoja de vida del postulado a la condecoración o distinción, con todos los documentos y pruebas que sirvan de soporte a la misma. Copia de la proposición, de la hoja de vida y de sus anexos, se remitirá inmediatamente a la Comisión de acreditación.

2

ARTICULO CUARTO: La comisión de acreditación rendirá su recomendación a la plenaria en un término de cinco (05) días, contados a partir de la radicación de los documentos. Para determinar en cada caso, la procedencia de la condecoración o distinción a otorgar, se tendrá en cuenta los meritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad, y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, mas que al numero, a la calidad de los merecimientos del postulado.

PARAGRAFO. La recomendación será evaluada por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la votación del caso.

CAPITULO III

LIBRO-REGISTRO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO QUINTO: Se crea el libro de registro y condecoraciones honorificas del concejo de Bello, en el cual la secretaría del concejo cuidará de que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos, con la distinción honorifica que otorga el concejo, la relación detallada y completa de los meritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien halla recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas los que se hallen en el disfrute de ellas. Cada registro y condecoración en el libro llevará la firma del secretario del concejo municipal.

ARTICULO SEXTO: Este libro registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honorificas que puede otorgar el concejo de Bello y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas en el articulo anterior.

3

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y TRANSITORIO

ARTICULO SEPTIMO: El concejo Municipal de Bello, podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidas, a quienes incurran en faltas graves o delitos con sentencias ejecutoriadas. La decisión la tomará la plenaria a solicitud de cualquier concejal, por la mayoría de sus miembros y en votación nominal.

ARTICULO OCTAVO: Los gastos que se ocasionen por la aplicación del presente acuerdo serán sufragados por quien opere como ordenador del gasto en el Concejo Municipal.

ARTICULO NOVENO: Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4

ARTICULO DECIMO: Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este reglamento, continuaran en el disfrute de las mismas con todos los derechos honores y prerrogativas reconocidos por acuerdos anteriores. Las proposiciones o postulaciones aprobadas a la fecha sobre condecoraciones se realizaran bajo las disposiciones anteriormente aprobadas, se llevaran como lo literalmente expresado en el libro registro.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La integración de la comisión de acreditación se hará después de la aprobación en segundo debate de este proyecto de acuerdo municipal

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.



CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
CONCEJAL

5

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra sociedad y por su quehacer diario en beneficio de la sociedad, del estado, existen personas e instituciones que requieren de estímulos para la mejora de las relaciones sociales y la consecución de los diferentes objetivos por lo que para su otorgamiento deben someterse a criterios de mayor racionalidad , de modo que se pueda balancear y valorar en cada caso la decisión de un reconocimiento, con el fin de evitar realizar distinciones o condecoraciones de forma precipitada y menoscabando el prestigio y la imagen social no solo de la corporación, del concejal o concejales proponentes sino de las personas a quienes se les concede.

El otorgamiento de una condecoración o una distinción deben entonces responder a méritos muy cualificados, lo que debe llevar a un examen de rigor selectivo en la determinación del las clases de virtudes que se pretenden premiar y de las personas o instituciones a quienes se quiere recompensar.

6

Con el fin de recobrar el carácter excepcional de estos reconocimientos me permito presentar el siguiente

proyecto de acuerdo, con base en los fundamentos legales y constitucionales a exponer con el fin de reglamentar el procedimiento para conceder condecoraciones y distinciones.



CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Concejal

7

Bello, noviembre 22 de 2009

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 048 DE NOVIEMBRE 05 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER CONDECORACIONES Y DISTINCIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

...

ARTÍCULO 315. — Son atribuciones del alcalde:

...

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo 2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

8

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente".

REGLAMENTARIA

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

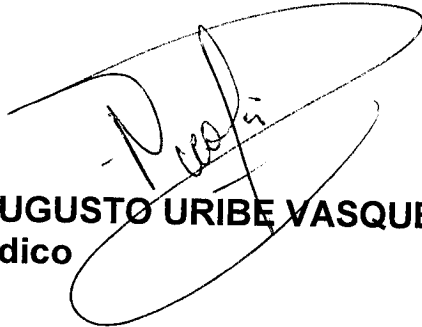
CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 048 del 05 de noviembre de 2009 es completamente viable; y por lo tanto no adolece de vicos en sus procedimientos.

Es de iniciativa de los Concejales, presentar proyectos que reglamenten el funcionamiento de la Corporación, como es en este caso, el procedimiento para conceder reglamentaciones y distinciones

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico

9

Bello, noviembre 20 de 2009

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos sociales se reunió el día 16 de noviembre de 2009, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 048 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER CONDECORACIONES Y DISTINCIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, el proyecto pasó su primer debate sin modificaciones, se dejó constancia por parte de la Comisión que para el segundo debate serán presentadas algunas sugerencias.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

JEAN LEE PAVON ZAPATA

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

HENRY GOMEZ MONTOYA

NICOLAS ALZATE MAYA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ


CARMEN MARTINEZ BETANCUR

SECRETARIA GENERAL

10

Bello, noviembre 15 de 2009

Señores
Honorable Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°048 del 05 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER CONDECORACIONES Y DISTINCIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

Me ha sido otorgada la ponencia de este proyecto de Acuerdo que permite dar una claridad al tema de las condecoraciones en el municipio de Bello por parte de nosotros los Corporados, a personas e instituciones que por su labor, empeño y que, ante todo hayan contribuido al desarrollo y bienestar de las clases sociales mas vulnerables de nuestro municipio, como también, resaltar a aquellas personas que por su trabajo, tesón, actitudes artísticas, profesionales, merezcan de una distinción por parte de las primeras autoridades del municipio y en especial de nosotros los Concejales.

Pero esta distinción no puede ser otorgada así como así, solo por la simpatía que se tenga con algún concejal o algún político, esta condecoración debe revestir de un análisis y estudio juicioso, que permita valorar racionalmente sin emociones las obras y hechos que resalten a la persona o institución que lo merezca.

Ante lo anterior se hace necesario reglamentar la forma como se debe hacer la condecoración, tal como lo presenta el concejal Carlos Mario Zapata, configurando una comisión de acreditación, idónea y suficientemente pluralista, con funciones detalladas y objetivas, el mecanismo de cómo se deben solicitar, o sea mediante proposiciones motivadas, con un análisis del porque se debe distinguir a esta persona, llevar un registro en el Concejo de quienes se han condecorado, las sanciones por posibles fraudes, faltas graves y delitos. Es decir una reglamentación que no dejen márgenes de duda frente a quien y porque se deben estimular.

Por lo anterior y encontrando oportuno este proyecto de Acuerdo, pido respetuosamente a la comisión de asuntos sociales y a mis compañeros en segundo debate, me acompañen con su voto positivo y lo convirtamos en Acuerdo Municipal.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
Ponente